



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1483 /2021
Asunto: Se atiende solicitud de condonación
Xalapa, Ver., a 05 de agosto de 2021
Hoja 1/6

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"



Visto el escrito de fecha 23 de abril de 2021, recibido el mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual solicita a esta Autoridad Fiscal la condonación de la multa con número de crédito ME-PLUS-3179-2020 y número de control 100309205331815C25054 de fecha 06 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos en uso de sus facultades mediante oficio con número de control 100309205331815C25054 de fecha 03 de septiembre de 2020, requirió al C. [REDACTED] la presentación de declaraciones de impuestos federales consistente en la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales del periodo de julio de 2020, mismo que fue notificado el día 28 de septiembre de 2020.

2. Con fecha 06 de enero de 2021, el Director General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos emitió la resolución con número de crédito ME-PLUS-3179-2020, por medio de la cual se impuso una multa de cantidad \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, misma que fue notificada mediante acta de fecha 25 de marzo de 2021.

3. Derivado de lo anterior, el C. [REDACTED], presentó en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver., Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo en copias simples: **a)** Credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre del C. [REDACTED], con número 0982095809786; **b)** Multa por presentar declaraciones mediante requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-3179-2020 y número de control 100309205331815C25054 de fecha 06 de enero de 2021 con su respectiva acta de notificación; **c)** Formato de pago de multa con número de crédito ME-PLUS-3179-2020; **d)** Declaración provisional o

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1 4 8 3 /2021
Hoja 2/6

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

definitiva de impuestos federales del periodo de julio de 2020, con fecha de presentación el día 28 de noviembre de 2020; e) Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de impuestos federales del periodo de julio de 2020, con fecha de presentación el día 28 de noviembre de 2020 y con línea de captura 0420 3DOS 5000 2968 2210; y f) Recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha 16 de diciembre de 2020, con línea de captura 0420 3DOS 5000 2968 2210.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones XVII, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) En relación a la solicitud de condonación de la multa, el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.5, 2.16.7., 2.16.8. y 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1 4 8 3 /2021
Hoja 3/6

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguiente facultades:

I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultas referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive aquellas generadas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. [REDACTED], cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.16.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor y en las Reglas 2.16.8 y 2.16.13 fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito ME-PLUS-3179-2020, de fecha 06 de enero de 2021, en un **70%**.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1 4 8 3 /2021
Hoja 4/6

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tribuyan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-3179-2020, es por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, siendo ésta la consistente en la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, correspondiente al mes de julio de 2020, misma que en términos del artículo 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el contribuyente tenía la obligación legal de presentarla antes del día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda; es decir, a más tardar al día 17 de agosto de 2020.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de condonación de multa materia de la presente resolución, fue en fecha 23 de abril de 2021; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **8 meses y 6 días** desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar la declaración de mérito, misma que originó la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio ME-PLUS-3179-2020.

Posteriormente la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, misma que se reproduce en su parte conducente:

Antigüedad	Porcentaje a condonar
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
Más de 2 y hasta 3 años	50%
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo,




Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1 4 8 3 /2021
Hoja 5/6

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

deberá hacer efectivo el pago por los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.16.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

D) Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se condona en un **70%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-3179-2020 de fecha 06 de enero de 2021 y número de control 100309205331815C25054, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá hacer efectivo el pago de los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERO.- Conforme a los fundamentos expresados en el considerando **D)** se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Córdoba, Ver., que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa ME-PLUS-3179-2020 con número de control 100309205331815C25054 de fecha 06 de enero de 2021, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 1483 /2021
Hoja 6/6

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

Federación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la solicitante que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. C.P.- Maricela Guevara Avalos.-Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado en Córdoba, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF:DGR/SEF/DACF/OHZ/IVMR/MILA/GSR



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.